

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 1238

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS**

CIRCULAR
Bancos N° 3.203
Financieras N° 1.473

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

CIRCULAR N° 2029

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

CIRCULAR N° 1631

VISTOS: Las facultades que confiere a estas Superintendencias, el inciso quinto del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, se unparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Instituciones Autorizadas y el Instituto de Normalización Previsional.

REF: Modifica la Circular Conjunta N° 1.194, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones; N° 3.164 y N° 1.435 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; N° 1.965, de la Superintendencia de Seguridad Social y N° 1.585, de la Superintendencia de Valores y Seguros, que establece regulaciones comunes sobre cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.

1. En el número 5 del Capítulo IV, intercálase la siguiente letra c) nueva, pasando las actuales letras c) a la o), a ser d) a la p), respectivamente:..

“c) Tipo de trabajador (dependiente o independiente).”

- 2 En el N° 1, del Capítulo V, referido al Registro Histórico de Información por Trabajador, de la citada Circular Conjunta, reemplázase la letra e), por la siguiente:

“e) Las cotizaciones voluntarias y los depósitos de ahorro previsional voluntario con menos de 48 meses de antigüedad; separando el capital de la rentabilidad, consolidando todas las transacciones efectuadas en un mes calendario en un sólo registro mensual. Esta forma de registrar la referida información, no deberá afectar la contabilización de cada transacción realizada por la Entidad respectiva.”.

3. En el número 2 del citado Capítulo V, reemplázase la expresión “de la fecha” por “del mes”.

4. En el Capítulo VII, agréguese el siguiente número 12 nuevo:

“ 12. Para efectos de lo dispuesto en el número anterior, las Administradoras deberán consultar a todas las Instituciones Autorizadas, con excepción de las Compañías de Seguros de Vida, por la existencia de Depósitos Convenidos y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, de todos aquellos afiliados respecto de los cuales hubiese tomado conocimiento de su fallecimiento en el mes anterior, ya sea a través de una solicitud de pensión de sobrevivencia o de pago de cuota mortuoria. Para tal efecto, las AFP deberán remitir a cada Institución Autorizada una nómina con los nombres, apellidos y Rut de los afiliados fallecidos de que se trata. A su vez, las Instituciones Autorizadas deberán responder dicha consulta dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción. Para aquellos casos en que el afiliado registre recursos por los conceptos antes indicados, dichas Instituciones deberán efectuar el traspaso a la Administradora respectiva, dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha de recepción de la referida consulta.”.

5. En los números 5. y 6. del Capítulo X, de la refenda Circular Conjunta, agrégase al final de la primera oración, la expresión “, independientemente de la cantidad de días a que corresponda”.

6. La presente Circular entrará en vigencia el día 2 de enero de 2003.



[Handwritten signature]
ALEJANDRO FERRERO YAZIGI
Superintendente de AFP

[Handwritten signature]
ENRIQUE MARSHALL RIVERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

[Handwritten signature]

XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
Superintendente de Seguridad Social

[Handwritten signature]
HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
Superintendente de Valores y Seguros Subrogados



Santiago, 7 de noviembre de 2002.